



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00244 00**
Proceso: **VERBAL- PERTENENCIA**
Demandante: **JAZMIN MEJIA SANCHEZ y RODRIGO RODRIGUEZ GARCIA**
Demandado: **EMILE MERCEDES MACIAS CORREA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico martacolivomeza@hotmail.com, y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 12 de octubre de 2022, lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

Secretaria,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (1°) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora MARTA CECILIA OLIVO MEZA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.730.796 y portadora de la Tarjeta profesional N° 95048 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **JAZMIN MEJIA SANCHEZ** identificada con cedula N° 33.285.749 y **RODRIGO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con cedula N° 9.600.175, con dirección para recibir notificaciones en la calle 36 N° 43-81, correo electrónico jasmin@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de **HORTENSIA JUDITH CAMARGO MEZA** domiciliada en la Cra 9Sur N° 47-51 del cual no aportan correo electrónico, sobre el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la carrera 10ª sur N° 47-34 barrio los girasoles, las medidas y linderos se encuentran en la escritura 787 de la Notaría Octava del Circulo de Barranquilla, identificado con matrícula N° 040-420101 de la Oficina de Registros Públicos de Barranquilla.

Realizado el examen circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso verbal de pertenencia, cuya cuantía se determina por el valor catastral del bien, por lo que debemos remitirnos el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso el cual señala que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Ahora bien, indistintamente que el actor no haya señalado la cuantía, revisado el avalúo catastral del inmueble aportado con la demanda, en él se observa el valor del mismo por la suma de \$33.438.000,00, suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$150.000.000. Por lo tanto, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar demanda Verbal de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por **JAZMIN MEJIA SANCHEZ**, identificada con cedula N° 33.285.749 y

Radicado: 08001315300920220024400
Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Demandante: JAZMIN MEJIA SANCHEZ y RODRIGO RODRUEZ GARCIA
Demandado: EMILE MERCEDES MACIAS CORREA

RODRIGO RODRUEZ GARCIA identificado con cedula N°9.600.175, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76bf14ffa2c03aa645960014fcdcf3003de09ccdb3d9ea8ceaeb066fe28601b**
Documento generado en 01/11/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>